



## MARCO NORMATIVO LEY DE LIBRANZAS EN COLOMBIA

### CONTENIDO

1. Conceptos básicos de un crédito por libranza
  - ¿Qué es un crédito por libranza?
  - ¿Quiénes pueden otorgar créditos por libranzas?
  - Condiciones de las libranzas
  - Derechos del deudor
2. Obligaciones de las compañías operadoras de libranza
3. Haga valer sus derechos
4. Con quien se puede quejar
5. Obligaciones de las compañías operadoras de libranzas
6. Obligaciones de los empleadores
7. Marco normativo de la libranza
8. Preguntas frecuentes
  - ¿Qué pasa si el beneficiario cambia de trabajo?
  - ¿Quién vigila a las entidades operadoras de libranza?
  - ¿Qué operadoras de libranza vigila la Superintendencia Financiera?
  - ¿Qué operadoras de libranza vigila la Supersolidaria?
  - ¿Qué operadoras de libranza vigila la SuperSociedades?
  - ¿Qué es el RUNEOL? ¿Para qué sirve el RUNEOL?



## 1. CONCEPTOS BASICOS DE UN CREDITO POR LIBRANZA

- **Que es un crédito por Libranza:** La libranza es la autorización que da el asalariado o pensionado a su empleador o entidad pagadora; para que realice un descuento de su salario o pensión, con el objeto de que sea girado a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza. Por lo tanto, cualquier persona natural asalariada, pensionada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa, pre cooperativa, asociación mutual o a un fondo de empleados; puede adquirir productos y servicios financieros, o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus prestaciones sociales de carácter económico o su pensión, siempre que medie la menciona.
  
- **Quienes pueden otorgar créditos por libranzas:** Pueden realizar operaciones de libranza, además de los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los patrimonios autónomos conformados en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, las sociedades comerciales, cooperativas, pre cooperativas, las cajas de compensación, los fondos de empleados, los institutos de fomento y desarrollo y las sociedades o asociaciones mutuales
  
- **Condiciones de la libranza:** Que el beneficiario autorice de manera expresa e irrevocable a la entidad pagadora para que esta efectúe la libranza respectiva. 2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza supere la tasa máxima permitida legalmente. 3. Que dicha tasa de interés solo pueda modificarse en determinados eventos y con la expresa autorización del beneficiario. 4. Que la libranza se efectúe siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento 50 % del neto de su salario o pensión.
  
- **Derechos del deudor:** 1. Escoger libre y sin costo alguno cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión. 2. Solicitar de manera voluntaria que recursos descontados se destinen a una cuenta de ahorro y fomento a la construcción (AFC) o a otra de igual naturaleza. 3. En ningún caso; su empleador o entidad pagadora cobrará cuota de administración, comisión o suma alguna por realizar el descuento o el giro de los recursos. 4. Estar protegidos por las normas de protección al consumidor que le sean aplicables. 5. Tomar un seguro de desempleo en caso de adquisición o alquiler de vivienda, cuya indemnización podrá ser percibida por la entidad operadora en caso de incumplimiento



**2. Obligaciones de las compañías operadoras de libranza, las compañías operadoras de libranzas deberán informar lo siguiente:** 1. Lugar y fecha de la celebración del contrato. 2. Nombre o razón social y domicilio del establecimiento o persona que le ofrece el crédito. 3. El valor total que se va a financiar. 4. El número de cuotas periódicas en que se realizará el pago. 5. El monto de la cuota que deberá pagar mensualmente o con la periodicidad acordada. 6. La tasa de interés. 7. La tasa de interés moratoria en caso de incumplimiento. 8. La tasa de interés máxima legal vigente al momento de la celebración del contrato. 9. Si se le exige un pagaré deberá estar completamente identificado con número, fecha de otorgamiento, vencimiento y demás datos que permitan una identificación de las partes. 10. Enumeración y descripción de las garantías reales o personales del crédito. 11. Cualquier valor adicional a la cuota mensual que se tenga que pagar por seguros, impuestos, entre otros. 12. Indicar el cobro de los gastos de cobranza y la forma como estos son calculados.

**3. Haga valer sus derechos:** Tenga en cuenta al solicitar y haber tenido crédito por libranza: 1. La tasa de interés remuneratorio en ningún momento podrá sobrepasar los límites máximos señalados en la ley. 2. Los intereses pendientes no generarán intereses adicionales. 3. Nunca le podrán exigir el pago de intereses moratorios por adelantado. 4. Usted tiene derecho a pagar el valor total adeudado de forma anticipada y ello no puede acarrear sanciones. 5. Salvo que se haya pactado en contrario, los intereses moratorios solo se causarán sobre el monto de las cuotas vencidas. 6. Si se le exige que contrate un seguro para amparar el valor del crédito, en caso de fallecimiento o pérdida de la garantía dada, recuerde que, en ningún caso, le podrán exigir que el seguro lo contrate con una determinada aseguradora. 7. Recuerde que si le exigen la firma de un pagaré; usted deberá firmar únicamente un ejemplar. De otro lado, si en el pagaré se informa el valor del crédito, verifique que el mismo corresponda a la suma que usted solicitó. 8. Si no le otorgan el crédito recuerde reclamar el pagaré que usted dejó firmado y ¡destrúyalo! 9. Cuando diligencie la documentación exigida, al momento del otorgamiento de su crédito, debe verificar que el valor contenido en el pagaré que garantiza el pago de sus obligaciones sea el mismo valor del crédito adquirido, y se debe diligenciar un solo original del pagaré por dicho crédito. Verifique igualmente que la libranza que suscribe esté diligenciada únicamente por el valor del crédito desembolsado, esto es, capital e intereses únicamente

**4. Con quien se puede quejar:** Si el que le otorgó el crédito de libranza viola sus derechos como consumidor financiero contacte a la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede hacerlo en: 1. Página web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) 2. Correo electrónico: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co) 3. Línea gratuita a nivel nacional: 018000-910165 4. Aplicación móvil: «ConsuMovil» disponible para descarga en dispositivos iOS y Android

**5. Obligaciones de las compañías operadoras de libranzas:** Respetar los derechos de los beneficiarios y las condiciones descritas anteriormente. 2. Tener en cuenta la capacidad de endeudamiento del solicitante. 3. Asumir la responsabilidad de evaluar con el empleador el monto del descuento directo compuesto por el capital y la tasa de interés pactada. Este monto



6. no debe superar el 50 % del salario neto o pensión después de los descuentos de ley. 4. Dejar a disposición de los beneficiarios el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicándole un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos. 5. Reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, de conformidad con lo establecido en la ley. 6. No incluir dentro de la libranza valores diferentes al capital e interés y el recaudo del seguro de vida de deudores, cuando exista. 7. Diligenciar el pagaré únicamente por el capital efectivamente prestado, sin incluir el valor de aportes, el valor de servicios adicionales o los dineros para fondos mutuales.

**7. Obligaciones de los empleadores:** 1. Girar de manera directa los recursos a la entidad operadora de libranza a nombre del beneficiario. 2. No negarse injustificadamente a la suscripción del acuerdo entre operador y beneficiario. Sin embargo, dicha suscripción podrá negarse una vez evaluada la capacidad de descuento del beneficiario. 3. Efectuar las libranzas y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber efectuado el abono al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado, en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza. 4. Verificar que la entidad operadora o administradora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza. 5. Pagar como sanción pecuniaria el doble del valor total descontado por la libranza, en caso de cobrar o descontar cuota de administración o comisión por realizar el descuento o el giro de los recursos. 6. Ser solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito si no realizó los descuentos por motivos que le sean imputables. 7. Ser responsable por los valores dejados de descontar en caso de desconocer la orden de giro y por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

#### **8. Marco normativo de los créditos de libranzas:**

- La **Ley 1527 del 2012**, Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones generales, tiene por objeto el empleo de la libranza o “descuento directo” para la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza

- Ley 1902 de 2018, por medio de la cual se dicta un marco general sobre la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones; De acuerdo con la ley, la libranza posibilita la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión

#### **9. Preguntas frecuentes.**

- **Que pasa si el empleado cambia de trabajo:** El beneficiario tiene la obligación de informar dicha situación a las entidades operadoras con quienes haya celebrado operaciones de libranza. En todo caso, la simple autorización de descuento suscrita por parte del



- beneficiario; faculta a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador, o entidad pagadora, el giro correspondiente de los recursos. En esos casos, para determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo será la del empleador o entidad pagadora original.
  
- **Quien vigila a las entidades operadoras de libranzas:** La entidad operadora, de acuerdo con su naturaleza, será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera, de Economía Solidaria o de Sociedades, según sea el caso.
  
- **Qué operadoras de libranza vigila la Superintendencia Financiera:** A los establecimientos de crédito autorizados para colocar préstamos, incluyendo aquellos en modalidad de libranza. Dichos establecimientos son los bancos, las cooperativas financieras y las compañías de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
  
- **Que operadoras de libranza vigila la Supersolidaria:** Vigila a las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales, excepto a las que realizan actividades de salud, transporte y vigilancia privada. Puede contactar a la Superintendencia de la Economía Solidaria en caso de tener dudas o inconvenientes con la cooperativa a la cual se encuentre afiliado en su calidad de cooperado:
  
- **Que operadoras de libranzas vigila la Supersociedades** Vigila a aquellas entidades que estén constituidas como sociedades comerciales, que no estén bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y que otorguen créditos con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. La supervisión que ejerce la Superintendencia de Sociedades sobre las entidades operadoras de libranza a su cargo es de naturaleza subjetiva, es decir que se limita a los aspectos societarios de la entidad operadora y no a la actividad que desarrolla (compraventa y otorgamiento de créditos), salvo en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones de información.
  
- **Que es el Runeol:** El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) es la anotación electrónica que realizan las cámaras de comercio de manera virtual, con el fin de permitir a cualquier persona consultar el registro de las entidades operadoras y administradoras de libranzas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y a las que se les haya asignado un código único de reconocimiento a nivel nacional.
  
- **Para que sirve el Runeol:** Su fin exclusivo es permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras y administradoras de libranzas. Además, el empleador o entidad pagadora tiene la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentre inscrita en el RUNEOL, salvo que se trate de un establecimiento de crédito sujeto a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

